

EL ADELANTADO ALONSO DE LUGO,
PROCURADOR EN LAS CORTES DE CASTILLA
DE 1510

P O R

JUAN M. CARRETERO ZAMORA

1. INTRODUCCIÓN: CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CORTES DE
CASTILLA DURANTE EL REINADO DE LOS REYES CATÓLICOS (1476-1515)

El reinado de los Reyes Católicos, en el plano politicoadministrativo, se va a caracterizar más que por innovar por reformar las estructuras heredadas del bajomedievo, adaptándolas a las necesidades de una concepción del Estado, cuyas premisas fundamentales descansaban en la centralización y enriquecimiento de los poderes —hasta entonces dispersos— del mismo, y una creciente intromisión de la Corona en todos y cada uno de los aspectos de la vida castellana. Las Cortes de Castilla, piedra angular —sobre todo al principio del reinado— de la reestructuración política, y cauce natural de diálogo entre los estamentos de la sociedad y el poder político personificado en la monarquía, no van a ser ajenas al profundo ambiente reformista que se predibuja en las Cortes de Madrigal de 1476, y que serán llevadas a la práctica en su primera fase en 1480, teniendo como marco —precisamente— la reunión de unas Cortes: las de Toledo de 1480.

El conocimiento que de las asambleas castellanas tenemos durante este reinado dista aún bastante de ser satisfactorio. Los estudios, ya clásicos, de Martínez Marina, Colmeiro y Piskorski¹ las contemplan con mayor o menor detenimiento, pero sin aportar información que no sea la contenida en las Actas de Cortes, con la desventaja de ignorarse las correspondientes a las celebradas en el período 1498-1502 y las de Madrid de 1510². Este cúmulo de circunstancias adversas han impedido, incluso, el conocimiento exacto de la cronología y motivaciones de las convocatorias de las mismas, no siendo infrecuente que cierta historiografía actual siga ignorándolas. En síntesis, según se desprende del cuadro adjunto, las reuniones y fines perseguidos en las Cortes de Castilla durante el espacio comprendido entre 1476 y 1515 serían:

¹ F. MARTÍNEZ MARINA: *Teoría de las Cortes*, edición e introducción de J. M. Pérez-Prendes, Madrid, 1979; M. COLMEIRO: *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Introducción*, I-II, Madrid, 1883; y W. PISKORSKI: *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520*, Barcelona, 1977.

Otras referencias a las Cortes de esta época, en J. M. PÉREZ-PRENDES: «Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz», en *Revista de Estudios Políticos*, 126 (1962), pp. 321-431, y *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974, donde priman las consideraciones jurídicas sobre las estrictamente históricas.

² Las actas de las Cortes del período 1498-1502 solamente hacen constar las ceremonias de jura de los sucesores, y pueden consultarse en la biblioteca de la Academia de la Historia:

- Cortes de Toledo de 1498, R. A. H., 9/1784, fols. 151 r.-153 v.
- Cortes de Ocaña de 1499, *ibidem*, fols. 160 v.-163 r.
- Cortes de Sevilla de 1500, *ibidem*, fols. 181 v.-184 v.
- Cortes de Toledo de 1502, *ibidem*, fols. 191 v.-196 v.

Una valoración de otras fuentes, al margen de las actas, para el estudio de las Cortes castellanas la realizamos en «Andalucía en las Cortes de los Reyes Católicos», en *I Coloquios de Historia Moderna de Andalucía*, Córdoba, 1983, pp. 43-56; y «Las Peticiones Particulares de Cortes, fuentes para el conocimiento de la vida concejil castellana», en *Coloquio sobre la ciudad hispánica (siglos XIII-XVI)*, La Rábida, 1981, en prensa.

<i>Lugar de reunión</i>	<i>Año</i>	<i>Motivación principal</i>
Madrigal	1476	Jura de la infanta Isabel. Reorganización de la Hermandad.
Toledo	1480	Consolidación de la Corona y jura de don Juan. Amplio programa de reformas.
Toledo	1498	Jura de doña Isabel y don Manuel.
Ocaña	1499	Jura de don Miguel.
Sevilla	1500	Servicio de los «Casamientos de las Infantas»: 150.023.592 maravedíes ³ .
Toledo	1502	Jura de doña Juana y don Felipe.
Toledo-Madrid-Alcalá ...	1502-1503	Servicio de la «Guerra de Francia»: 202.037.653 maravedíes ⁴ .
Toro	1505	Leyes de Toro. Aclaración del testamento de la reina católica.
Salamanca-Valladolid ...	1506	Gobernación de Castilla. Servicio: 105.499.976 maravedíes ⁵ .
Madrid	1510	Ratificación de la Concordia de Blois. Servicio: 99.918.247 maravedíes.
Burgos	1512	Servicio: 154.019.830 maravedíes.
Burgos	1515	Servicio: 155.065.170 maravedíes.

A la vista de lo anterior se observan con claridad la existencia de varias fases en la historia de las Cortes durante el período que estudiamos:

A) Una primera, al comienzo del reinado (1476-1480), que culmina en las Cortes de Toledo de 1480, caracterizada por la transición y el reforzamiento político de la nueva monarquía, y por la reforma de las estructuras sociales, administrativas y financieras, fundamentos en los que se asentará la sólida gestión de la Corona.

B) Una segunda fase (1480-1498) en la que no se convoca al reino a Cortes por múltiples motivos; entre ellos están la

³ A. G. S., *Contaduría Mayor de Cuentas*, 1.ª época, leg. 159.

⁴ *Ibidem*. La documentación conservada es sólo parcial, ignorándose el paradero de las receptorías no insertadas en este legajo.

⁵ A. G. S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 136, donde se encuentran las cartas de los repartimientos de los servicios de Cortes desde 1506 a 1515; por otro lado, el servicio concedido en Valladolid en 1506 creemos que no llegó a percibirse por motivos políticos y económicos (crisis de 1506-1508), según se desprende de los informes pedidos por Carlos V en los sucesivos servicios de su reinado anteriores a las averiguaciones de 1534-1540 (*ibidem*, leg. 154).

fuerte posición política de los monarcas que les permiten gobernar sin el auxilio y respaldo de la institución representativa del reino, legislando al margen de ella a «golpe de pragmática»; la relativa tranquilidad económica de la hacienda regia⁶, que le permitió sustituir los servicios votados en Cortes por una asignación anual gestionada por la Hermandad soslayando los perjuicios políticos que implicaba una convocatoria a las ciudades castellanas y evitando, al mismo tiempo, las imperfecciones y exenciones que el sistema de servicios venía sufriendo durante el siglo xv; la seguridad de una sucesión incuestionada en la persona del príncipe don Juan, y, por último, la concentración de esfuerzos en la guerra de Granada, empresa de indudable prestigio para la Corona y consolidadora de su hegegonismo político.

C) Durante el período de 1498 a 1502 se abre la tercera fase de la convocatoria de Cortes al complicarse la sucesión de Isabel la Católica —germen del desconcierto ocasionado por su muerte— en los reinos castellanos; en estos años las Cortes van a ser una sucesión apresurada de reuniones con un único objetivo: jurar a los sucesores ante las inesperadas muertes de los príncipes don Juan, doña Isabel y don Miguel. Pero, también, esta época es fundamental para la historia de las Cortes porque en ella se van a producir una serie de fenómenos (institucionales y sociales) que enlazarán con el modelo de las Cortes seguido por los Austrias: se completa el proceso de oligarquización de la representación ciudadana, se asiste a la paulatina desvinculación de los estamentos privilegiados de los mecanismos institucionales representativos y, en definitiva, al punto final de la decadencia de las Cortes ante el empuje revitalizador y renovador de la monarquía y el Estado modernos.

D) Un último período de convocatorias se va a abrir en 1502, culminando en 1515, cuando se reúnen en Burgos las últimas Cortes en vida del Rey Católico. Esta postrera fase va a tener dos motivaciones fundamentales. De una, la imperiosa

⁶ M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda Real castellana entre 1480 y 1492*, Valladolid, 1967, p. 37: «Nos encontramos, en definitiva, ante una hacienda modesta pero equilibrada...».

necesidad de nuevas fuentes de financiación con las que hacer frente a la apretada política exterior iniciada en 1495 y revitalizada en 1502 con motivo de la guerra de Francia. La incapacidad fiscal de la Hermandad —prácticamente disuelta— obligará a los monarcas a acudir a las Cortes en busca de servicios, que se harán habituales desde 1500 —al concederse el servicio de «los casamientos de las infantas»—, originándose un modelo contributivo que se proyectará sin interrupción durante los siglos XVI y XVII. De otra, una vez fallecida la reina doña Isabel, las Cortes serán apeladas en la búsqueda de soluciones a los problemas planteados ante la inferioridad física de la legítima sucesora y la incomprensión y ambiciones de Felipe el Hermoso frente a Fernando el Católico, hecho evidenciado en las Cortes de Salamanca-Valladolid de 1506 y resuelto en las de Madrid de 1510.

Durante este largo reinado las Cortes de Castilla, como vemos, van a sufrir una absoluta renovación en grado tan intenso que la estructura dada por los Reyes Católicos apenas si será modificada en los sucesivos reinados. En este sentido, convendría precisar que muchas de las afirmaciones de la historiografía decimonónica —Martínez Marina y Colmeiro al editar las Actas de Cortes— resultan alejadas de la realidad. Estos historiadores y muchos otros por su influencia han afirmado con reiteración que la reforma de las Cortes castellanas es obra de Carlos V partiendo de la documentación de ese reinado, e ignorando que todas las disposiciones del mismo, en especial las referidas al control por la Corona del nombramiento de procuradores, uniformidad de los poderes de procuración y su sometimiento a los dictados del poder central, etc., no son sino copia exacta de otras del período de los Reyes Católicos, sobre todo desde 1500⁷.

⁷ Por ejemplo, las disposiciones preliminares de las Cortes de La Coruña de 1520 (véanse *Actas de las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, IV, Madrid, 1882, pp. 288-290) son análogas a las cédulas de las Cortes de Ocaña de 1499: cédula de 12 de octubre de 1499 dada en Granada y firmada del secretario Miguel Pérez de Almazán, dando normas a los corregidores sobre elección de procuradores (R. A. H., 9/1784,

Todas las medidas adoptadas para reformar a las Cortes van a ir única y exclusivamente dirigidas a un fin: supeditar la voluntad de las mismas a los deseos de la Corona. En la consecución de esta finalidad los Reyes Católicos contaron con la herencia valiosa de una estructura municipal fuertemente oligarquizada y mediatizada por sus múltiples vínculos con el poder central. Si examinamos las nóminas de los representantes ciudadanos en Cortes nos encontraremos que la mayoría de ellos detentan cargos de designación real (los Ulloa, contadores mayores; Gonzalo de Beteta, embajador en Roma; Gómez Manrique, corregidor en Toledo; el conde de Tendilla, capitán general de Granada, etc.), pertenecen a la nobleza local como los Deza, Puertocarrero, Maldonado y Arias de Saavedra, no faltando, incluso, procuradores que son miembros de las familias nobles más significadas. Los Mendoza se hacían nombrar representantes del brazo popular en Guadalajara, ciudad prácticamente dirigida por ellos. Y éste no es un fenómeno aislado; en las Cortes de Toledo de 1498 don Pedro de Villandrando, conde de Ribadeo, representó a Valladolid; don Juan de Guzmán, duque de Medinasidonia, fue procurador de Sevilla en las de Burgos de 1515, y por la ciudad de Córdoba fueron procuradores el conde de Cabra (Ocaña, 1499) y el marqués de Priego (Sevilla, 1500).

Con esta estructura social en la representación popular la labor de control de las Cortes por parte de la monarquía fue muy fácil. No obstante, la presencia del poder central se fue acrecentando paulatinamente mediante salarios extraordinarios (en cuantía cercana a los 100.000 maravedíes por procurador), la concesión de porcentajes sobre la percepción de los servicios de los que eran titulares en su percepción y gestión, llegándose, incluso, al extremo de concederse a los representantes ciudadanos la facultad de transmitir sus oficios, pese a ser ellos mismos los que prohibieron tal abuso en las Cortes de Toledo

fols. 167 v.-168 v.) y otra análoga sobre la redacción de los poderes de procuración (*ibidem*, fols. 168 v.-169 r.), que suponía el fin de la libertad de los representantes al precondicionarse su actuación.

de 1480⁸, produciendo una petrificación social, casi secular, en los municipios castellanos.

En definitiva, las Cortes de Castilla van a convertirse en una institución vaciada de poder y de capacidad de gestión, en un mecanismo anuente a los imperativos de la Corona y en una ficción de los derechos representativos del reino. Su función se limitará a jurar a los sucesores, conceder los servicios cada vez que la monarquía se los demandase (sin ejercer control alguno en la finalidad de los mismos)⁹, y sancionar con su presencia las iniciativas legislativas del monarca, a cuya elaboración eran ajenas¹⁰. De hecho, en especial desde la reunión de Sevilla de 1500, los procuradores acudían a las convocatorias reales con el ánimo de obtener el máximo provecho personal de las dádivas reales, convencidos de la debilidad política de su posición. Para darnos una idea exacta del ambiente que rodeaba a las reuniones, podemos indicar que llegó a consagrarse como derecho la facultad por la que cada procurador, a título personal, podía demandar las mercedes que creía oportuno para sí y su familia. A través de los «cuadernos de peticiones de mercedes», que eran presentados al monarca al votarse la concesión del servicio, pueden evaluarse cuáles eran las aspiraciones de los representantes ciudadanos y, desde luego, el grado de postración y sumisión de los mismos: corregimientos, honores palatinos, cargos municipales, capellanías para los

⁸ A. G. S., *Patronato Real*, leg. 70, fol. 43, provisión de Felipe el Hermoso en las Cortes de Valladolid de 1506 autorizando que los procuradores puedan renunciar sus oficios concejiles, reiterando normas dadas en 1480.

⁹ El control de las Cortes sobre la gestión de los servicios va a decaer de forma completa durante este reinado, y sólo tenemos noticias de ligeras protestas al concederse el servicio de 1515, en el que se indica que el impuesto no fuese cobrado si cesase el motivo por el que fue otorgado. Esto contrasta con la dureza de la posición de las Cortes castellanas en la época de Enrique IV o de las aragonesas de Monzón de 1509.

¹⁰ Las *Ordenanzas Reales*, o Recopilación de Montalvo, por ejemplo, fue realizada por encargo de la Corona y conocimiento de las Cortes, y las Leyes de Toro fueron presentadas a la aprobación de los procuradores sin que éstos participaran en su gestación.

hijos, hábitos, etc.¹¹, culminando todo ello en las Cortes de Salamanca-Valladolid de 1506, cuando se llegó a la osadía de solicitar que el cargo de procurador en Cortes fuese, de hecho, vitalicio:

«Yten, que en las dichas çibdades o pueblos parescan que los dichos cavalleros gozen de alguna prerrogativa como servidores de su altesa, y por thales tenidos, suplican a su altesa tenga por bien de les *hazer merçed a los dichos procuradores que sy acaso su altesa llamare procuradores de Cortes, sean los que agora venieron...*»¹².

Evidentemente la Corona no accedió a tan disparatada pretensión. Y puso los medios legales (aunque con escasa eficacia) en orden a evitar corruptelas y arreglos en el seno de los concejos a la hora de elegirse los procuradores, dando por nulas las compras del cargo y las promesas de reparto de beneficios.

2. EVOLUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL ESTAMENTO PRIVILEGIADO

Cuando tras las Cortes de Toledo de 1538 Carlos V decidió no volver a convocar a Cortes al estamento privilegiado, no hizo sino poner punto final a un fenómeno que se venía configurando desde tiempo atrás. La actitud de la nobleza hacia las Cortes nunca fue de excesivo entusiasmo durante el siglo xv, agudizándose esta tendencia al iniciarse el reinado de los Reyes Católicos.

2.1. *Decaimiento de la presencia en Cortes de la nobleza no cortesana*

Al convocarse las Cortes de 1480 en Toledo la nobleza rehusó la asistencia, haciéndolo solamente cuando se trató un tema que afectaba a su preeminencia económica: la reducción de ju-

¹¹ Una relación muy interesante de peticiones, en A. G. S., *Patronato Real*, leg. 70, fol. 45, donde se recogen las solicitudes de los procuradores asistentes a las Cortes de Burgos de 1515.

¹² *Ibidem*, leg. 70, fol. 44; el subrayado es nuestro.

ros y mercedes. No obstante esta circunstancia, la presencia del estamento privilegiado no fue unánime; Pulgar, aunque entre líneas, apunta esta realidad: «E porque esta negociación era ardua, e de grand importancia, el Rey e la Reyna acordaron escribir sus cartas a todos los duques, e condes... e ansimismo los que no pudieron venir, embiaron sus pareceres por diversas maneras»¹³. Asimismo, en la relación de testigos de la jura al príncipe don Juan se observa que la presencia nobiliaria fue escasísima, circunscribiéndose —por los nombres allí contenidos— a la más próxima a la Corona: algunos prelados, los Mendoza, el condestable, el duque de Alba y pocos más¹⁴, en abierta contradicción con la versión oficialista de Hernando del Pulgar, que enumera un sinfín de asistentes («e otros cavalleros e omes buenos») en un intento de magnificar el acontecimiento¹⁵.

Sin embargo, será con motivo de la celebración de las Cortes de Ocaña en 1499 cuando el problema alcance su máxima dimensión. La asistencia nobiliaria fue tan escasa que los reyes tuvieron que ordenar a sus continos que fuesen personalmente a visitar a los nobles para que éstos dieran testimonio de acatar a don Miguel como sucesor de la Corona¹⁶: «... para que los grandes, e perlados e cavalleros que no se hallaron presentes en las Cortes, para que dondequier que estoviesen, hisyessen el dicho juramento e omenaje...». En total fueron cuarenta y dos los nobles que excusaron la asistencia, entre ellos personajes de la calidad de los duques del Infantado, Medinaceli y Medinasidonia, los condes de Cifuentes, Tendilla, Arcos, Benavente, etc.¹⁷; en concreto, sólo asistieron los nobles y obispos que habitualmente residían en la Corte: Cisneros, Hurtado de Mendoza, el conde de Salvatierra, el marqués de Moya y algunos caballeros que detentaban oficios palatinos¹⁸.

¹³ H. DEL PULGAR: «Crónica de los señores reyes don Fernando y doña Isabel», *B. A. E.*, vol. 70, Madrid, 1953, p. 353.

¹⁴ R. A. H., 9/1784, acta del «Juramento del príncipe don Juan».

¹⁵ H. DEL PULGAR, *op. cit.*, p. 355.

¹⁶ R. A. H., 9/1784, fols. 163 v.-164 r.

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*, fols. 160 v.-163 r.

Desde ese momento, la tendencia de la nobleza a desvincularse de la actividad de las Cortes se mantuvo, observándose una ligera recuperación en las Cortes de Toro de 1505 y en las de Salamanca-Valladolid de 1506. ¿Cuáles fueron los motivos de este fenómeno? Sin duda la propia dinámica histórica de la institución representativa, cuya decadencia e ineficacia era evidente a todos. Las Cortes, desposeídas de su antigua función de foro político del reino, y convertidas en un órgano generador de impuestos, sólo interesaba a los representantes ciudadanos, que eran en realidad a los únicos a quienes afectaba sus decisiones. La nobleza, consciente de ello, buscó en otras instancias —Consejos y relación directa con la monarquía— el poder y decisión políticos que las Cortes ya no les ofrecían.

2.2. *Potenciación de los funcionarios reales en la actividad de Cortes*

De forma paralela al abandono por la nobleza de su papel en las Cortes se observa un aumento de la presencia del funcionariado regio (central y territorial) en el desarrollo de las mismas. Es cierto que la presencia de esta «clase» es continua durante el bajomedievo, aunque la mayoría de las veces insertada en la representación ciudadana, aunando el cargo de procurador con el de su oficio, como consecuencia del creciente intervencionismo real en el nombramiento de los representantes. La Corona impondrá sus candidatos a los concejos, bien de forma indirecta con sugerencias y recomendaciones, bien directamente interviniendo a través de sus delegados en el resultado final del proceso electoral.

De esta forma, van a empezar a aparecer como procuradores de las ciudades personajes como los de la familia Dávila (contadores mayores), Gómez Manrique (corregidor), Ulloa (también contadores mayores) e infinidad de corregidores, aposentadores y continos. No obstante, cuando su presencia va a ser masiva es a partir de las Cortes de Toledo de 1498, al ser incorporados en el estamento privilegiado. Desde esa fecha, y

en todas las Actas de Cortes, al reseñarse los asistentes, comenzarán a aparecer —al final de la relación del estamento nobiliario— una serie de personajes pertenecientes al grupo de los caballeros, siempre ostentando cargos y oficios de designación real: comendadores, mayordomos, continos, alcaides, gobernadores y adelantados.

Otro dato que demuestra la importancia y ascenso de este grupo social en la actividad de las Cortes es el hecho de que la presidencia de la institución va a irse identificando con él. En las Cortes de Toledo de 1480 aparece como presidente Gómez Manrique, que simultaneaba el cargo de procurador por Toledo con el oficio de corregidor de la misma ciudad. El caso más claro es el de Fernando de la Vega, personaje del estamento caballeresco, que poco a poco va captando la confianza de los monarcas, primero como gobernador de Galicia, después como comendador mayor de León, culminando su carrera como presidente de las Cortes a partir de las de Salamanca de 1506 y de Madrid de 1510¹⁹.

Éste va a ser el contexto de la participación del adelantado Alonso de Lugo en las Cortes de Madrid de 1510. Su alto cargo —aunque en la práctica honorífico— en la administración territorial del reino va a ser decisivo para su inclusión en la nómina de notables que Maximiliano de Austria (a través de su embajador Mercurino de Gattinara) impuso a Fernando el Católico en la solemne ratificación, por parte de Castilla, de los acuerdos suscritos en Blois en 1509, instrumento decisivo para la historia moderna de Castilla al contemplar los mecanismos de la futura sucesión de Carlos de Gante en la herencia materna.

¹⁹ A. G. S., *Pat. Real*, leg. 69, fol. 44, «Abtos de las Cortes que se hicieron y celebraron en la villa de Madrid, año de 1510». Allí se recoge la cédula de nombramiento como presidente de las Cortes.

3. ALONSO DE LUGO EN LAS CORTES DE MADRID DE 1510

3.1. *Convocatoria y desarrollo de las Cortes*

Estas Cortes de Madrid de 1510, las primeras celebradas por Fernando el Católico como gobernador de Castilla, han constituido pese a su trascendencia un auténtico enigma. Manuel Colmeiro, en su «Introducción» a las Actas de las Cortes de León y Castilla, se lamentaba de la gran penuria de noticias acerca de ellas, así como del escaso interés que habían suscitado entre los historiadores²⁰. Él mismo tampoco aportó novedad alguna, contentándose con realizar unas brevísimas consideraciones a partir de los textos de Colmenares, Quintana, padre Mariana y Marina, concluyendo, en parte erróneamente, que la reunión tuvo como único objeto jurar al príncipe don Carlos como sucesor «según la concordia asentada con don Felipe»²¹.

El desconocimiento que tenemos de las Cortes de 1510 se explica —en nuestra consideración— por un hecho sencillo: Colmeiro y, en general, toda la historiografía sobre las asambleas castellanas han fundamentado —y siguen fundamentando— sus interpretaciones en función única y exclusiva de las Actas de dichas reuniones, y en el caso de la de Madrid de 1510 se carecía de tal elemento²². Otro tanto sucedió con la documentación complementaria; en primer término, con la *Carta de Convocatoria*, reiteradamente citada desde Mariana pero nunca analizada con una mínima profundidad²³, de cuya lectura se

²⁰ M. COLMEIRO: «Introducción» a las *Actas de las Cortes de León y Castilla*, Madrid, 1884, II, pp. 80-81.

²¹ *Ibidem*, p. 80. La fuente de Colmeiro es, sin duda, la Carta de Convocatoria, como deja entrever en la nota 1.ª de la p. 81, aunque debió leerla defectuosamente, pues confunde la Concordia de 1506 con la de Blois de 1509.

²² En el *Catálogo de la Colección de Cortes de los Antiguos Reinos de España*, Madrid, 1855, editado por la Academia de la Historia, pp. 68-69, se advierte de la existencia de varias «actas», así como de otra documentación complementaria que no fue utilizada por Manuel Colmeiro.

²³ En el citado *Catálogo* hay una alusión a la Carta Convocatoria, donde inexactamente se dice: «... con el fin de volver a jurar al príncipe

extraen los motivos de la reunión de 1510: ratificación de los acuerdos suscritos entre el rey católico y el emperador Maximiliano en 1509²⁴, y la petición de un nuevo servicio, cuya existencia queda confirmada por las *Cartas de Repartimiento* del mismo²⁵.

Como vemos, el problema fundamental para el análisis de estas Cortes radica en que las fuentes documentales básicas se apartan de lo que se puede definir como «modelo clásico». En efecto, no son los tradicionales Ordenamientos y Actas, sino unos Acuerdos donde queda constancia de lo tratado en la reunión, un Cuaderno de Peticiones incompleto que nunca contestó la monarquía y, por último, una relación de las sesiones de Cortes, donde se encuentra una minuciosa relación de las sucesivas reuniones de los procuradores y su cronología.

Las Cortes fueron convocadas en la villa de Madrid para el día 8 de agosto de 1510. La carta de convocatoria, firmada por Fernando el Católico como administrador del reino en nombre de doña Juana, está fechada en Monzón el 2 de julio, e incide en que la motivación básica es ratificar ciertos capítulos de la Concordia de Blois de 1509. Se disipa así la sospecha que mantenía Martínez Marina de que las Cortes fueron convocadas con objeto de determinar la situación política del rey católico en los reinos castellanos, y acallar las murmuraciones que su actuación había levantado²⁶. A fines de 1510, don Fernando tenía

don Carlos por sucesor en el reino, según se había asentado en la concordia que había hecho con el archiduque don Felipe». Es posible que esta frase mediatizara la opinión de Colmeiro.

²⁴ A.G.S., *Pat. Real*, leg. 7, fol. 63, donde se lee: «... porque agora en el asiento e concordia quel rey mi señor e padre, e mi tenedor, e con el señor enperador mi suegro e padre, en su nonbre e del dicho ylustri-simo príncipe don Carlos mi hijo, fue asentado que para mayor seguridad e fyrmesa de la subçesión del dicho príncipe... otra vez fuese jurado, ... e que ansy mismo fueren juradas otras cosas convenientes e provechosas que fueron asentadas para la paçificación de la governaçión des-tos dichos mis reynos».

²⁵ A.G.S., *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 136, servicio del reino, años 1510 y 1511.

²⁶ F. MARTÍNEZ MARINA: *Teoría...*, segunda parte, cap. XIII, 17, p. 685, «Obligaron sin duda al Rey Católico, que veía vacilante su autoridad, a

afianzada, sin discusión alguna, su posición política en Castilla, aunque el ambiente y contexto de la reunión fortalecieron su hegemonismo en los asuntos públicos castellanos como entrevió el padre Mariana ²⁷.

Las Cortes que deberían haberse iniciado el 8 de agosto fueron pospuestas para finales de ese mes por carta de prorrogación datada en Monzón. Las causas de la demora no aparecen bien especificadas, y simplemente se menciona que el retraso se debía «a algunas cosas de grande ynportancia, cunplideras a servicio de Dios Nuestro Señor e nuestro, en que ha antendido e entiende no ha podido yr a esa dicha villa para el dicho término» ²⁸. Fueron en realidad las resistencias y dilaciones de las Cortes aragonesas en la concesión del servicio las que retrasaron sus homónimas castellanas. Pedro Mártir de Anghiera, testigo directo de los hechos, en una de sus cartas al conde de Tendilla, escribe asombrado de la actitud de los aragoneses hacia su soberano:

«Les ha pedido el rey que del fisco público se le faciliten socorros para preparar la guerra contra los enemigos de la Cristiandad. Se le ha respondido que alaban su propósito y que de buen grado se lo concederán, aunque antes han de hacerle varias propuestas atañentes al bien común. No son éstas más que subterfugios de los que, libres por sus fueros patrios, no se avienen a ser gobernados por el rey» ²⁹.

En Madrid la primera reunión de procuradores tuvo lugar el 29 de agosto en la capilla del alcázar real, aunque la asamblea fue sólo parcial: asistieron los representantes de Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Cuenca, Zamora, Segovia y Madrid. La

convocar Cortes para Madrid... y juró en manos del arzobispo de Toledo que durante el tiempo de la Gobernación destos reinos haría y cumpliría todo aquello que a oficio de verdadero y legitimo tutor y administrador pertenece en derecho».

²⁷ J. DE MARIANA: *Historia de España*, edición de la B. A. E., libro XXX, cap. I.

²⁸ A. G. S., *Pat. Real*, leg. 69, fol. 44.

²⁹ P. MÁRTIR DE ANGLERÍA: *Epistolario*, p. 319.

segunda reunión, ahora con la presencia de los procuradores de Granada y Guadalajara, se celebró en la iglesia del monasterio de San Jerónimo el 16 de septiembre, y en su transcurso se leyó la carta de Fernando el Católico nombrando a Fernando de la Vega presidente de las Cortes.

Fernando el Católico abandonó Monzón el 3 de septiembre de 1510, acudiendo a Madrid el 24 de ese mes³⁰, abriéndose las Cortes el 4 de octubre. Si nos ajustamos a la cronología proporcionada por los documentos oficiales, la reunión tuvo una duración limitadísima: empieza el 4 de octubre y se clausuran dos días más tarde con la jura de don Carlos y la ratificación de San Jerónimo el Real. Sin embargo, su preparación y deliberación desbordan estos estrechos márgenes oficiales. Alonso de Santa Cruz, en su *Crónica*, subraya cómo las Cortes de Madrid fueron un acontecimiento largamente meditado, y dice: «al tiempo que el Rey Católico se partió para las Cortes de Monzón, el Consejo Real quedó en la villa de Madrid. Y el infante don Fernando, y el Cardenal de Toledo don frai Francisco Ximénes con él»³¹. Todo ello concuerda, además, con la cédula de nombramiento del presidente de las Cortes, donde el monarca determinaba el protagonismo de Cisneros en la preparación de la reunión hasta su regreso a Castilla:

«... y le enbió adelante para que con acuerdo del reverendísimo Cardenal de España tenga cargo de vos juntar y de fazer aparejar las cosas neçesarias para la expedición de las dichas Cortes, como más largamente dél lo sabréys. Por ende, yo vos mando le dedes entera fee e creencia»³².

En consecuencia, las Cortes se prolongaron durante todo el mes de septiembre y octubre hasta el día 3 de noviembre, cuando don Fernando inicia el camino de Tordesillas para entrevistarse con su hija.

³⁰ A. RUMEU DE ARMAS: *Itinerario de los Reyes Católicos*, Madrid, 1974, pp. 362-363.

³¹ A. DE SANTA CRUZ: *Crónica de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1951, II, p. 134.

³² A. G. S., *Pat. Real*, leg. 69, fol. 44.

3.2. Aspectos tratados en las Cortes

Fin primordial de la reunión de 1510 fue la ratificación de la *Concordia de Blois* y la clarificación de la posición de Fernando el Católico como gobernador de Castilla. Pero, como siempre, se aprovechó la ocasión para obtener un nuevo servicio del reino. Hay que tener presente el estrecho margen financiero en que se movía la hacienda real de Castilla en el período 1507-1509, en el que la mayoría de las rentas regias salieron inciertas y defectuosas por la profunda crisis social y económica que atravesó el reino, agravado aún más por la necesidad de recursos con los que hacer frente a la ambiciosa política norteafricana diseñada por Cisneros y relanzada en ese momento por la monarquía. A este propósito las Cortes de Aragón habían concedido un subsidio de 500.000 escudos con las resistencias habituales³³. En Castilla el servicio fue concedido sin aparentes protestas; al menos en el razonamiento de concesión los procuradores no presentaron dificultad alguna, además porque su cuantía era la habitual en los servicios precedentes: unos cien millones de maravedís repartidos en los años 1510 y 1511.

La cuestión fundamental fue la ratificación de los acuerdos de 1509, motivo básico de la asistencia de Alonso de Lugo. El texto del mismo es conocido desde su publicación en la Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España (volumen XIV), versión que utiliza Doussinague para estudiar sus consecuencias en la política internacional del rey católico³⁴. No obstante, su innegable trascendencia no ha quedado refle-

³³ R. DEL ARCO: «Cortes aragonesas de los Reyes Católicos», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX, 1 (1954), p. 94. Asimismo, en F. GUICCIARDINI: «Relazione di Spagna», en *Scritti autobiografici e rari*, Bari, 1936, citado por L. Díez DEL CORRAL: *El Pensamiento Político y la Monarquía de España*, Madrid, 1983, p. 132. «El reino de Aragón —señala el embajador Guicciardini— es de poca utilidad de rentas para el rey, ya que por antiquísimos privilegios y libertades no le paga casi nada. Y no sólo tiene inmunidad con respecto a los pagos, sino que en las cosas civiles y criminales pueden apelar contra el rey, quien no puede manejarlos enteramente.»

³⁴ J. M. DOUSSINAGUE: *La Política Internacional de Fernando el Católico*, Madrid, 1944, pp. 280-281.

jada en la historia de las asambleas castellanas, especialmente si consideramos que este acto de Cortes pudiera ser tenido como la última gran intervención de la institución representativa castellana en la política exterior de la modernidad.

La estructura que presenta el acuerdo de Cortes se asemeja en su redacción a los actos que se realizaban en la jura de los sucesores a los reinos de Castilla, y es prácticamente análogo a los de las Cortes de Toledo de 1498, Ocaña de 1499 y Sevilla de 1500. Se trata, en síntesis, de una relación de actos y reiterados juramentos donde se incluyen algunos capítulos de la Concordia de 1509, que son la base del mencionado texto.

En su parte preliminar se sitúa el juramento en Madrid, en el monasterio de los Jerónimos o «del paso nuevo», el 6 de octubre de 1510, incorporando las partes que se obligan al acuerdo; de un lado, Fernando el Católico como administrador de Castilla en nombre de doña Juana, y, de otro, el emperador Maximiliano y el príncipe don Carlos, representados por sus embajadores Mercurino de Gattinara, Juan Schad de Abres y Claudio de Syli. A continuación se mencionan los asistentes a las Cortes: los grandes del reino, altos funcionarios, eclesiásticos y procuradores de las ciudades.

El núcleo del acuerdo son los dos capítulos de la Concordia de Blois referentes a las condiciones de la gobernación de Castilla y a la salvaguarda de los derechos sucesorios de Carlos de Gantes. El primero de ellos consagra definitivamente el predominio político absoluto (como reiteradamente en su testamento lo dispuso la reina católica) de don Fernando en los asuntos castellanos, y el reconocimiento público de esta situación por parte del emperador y el grupo de sus parciales castellanos:

«... es asentado y concordado quel dicho sacratísimo emperador ni el ylustísimo príncipe don Carlos, príncipe de Castilla, por sy ni por otras antepuestas personas no contradirán ni ynpedirán diretamente ni yndireta, públicamente ni encubyerta, de derecho ni de hecho... la administración e gobernación quel dicho rey católico tiene en los Reynos e señoríos de Castilla, de León...»³⁵.

³⁵ A. G. S., *Pat. Real*, leg. 70, fol. 5.

Esta circunstancia es trascendente en el sentido de que significa el punto final de las tensiones políticas, que por el control del poder en Castilla surgieron desde el preciso momento de la muerte de Isabel la Católica (y quizá antes), precipitando al reino a un colapso y confusión políticos en cierta forma semejantes a las vicisitudes del reinado de Enrique IV. La segunda parte de este capítulo primero contempla los mecanismos de la futura sucesión del príncipe don Carlos a la Corona de Castilla. Se estipula que en tanto viva la reina doña Juana, Fernando el Católico ejercerá las funciones de gobernador, pero si ésta falleciere don Fernando sólo permanecerá en el poder hasta que Carlos de Gante tenga la edad de veinticinco años³⁶.

El segundo de los capítulos incluidos en el acuerdo de Cortes especifica las normas de la ratificación. Se indica con claridad —de ahí su importancia— la necesidad de ser aprobados por las Cortes castellanas (y no de otra manera) en el plazo de tres meses desde la llegada de los embajadores del emperador a Castilla, y en su presencia: «Y, por consiguiente, el dicho rey católico, para la seguridad del dicho don Carlos, príncipe de Castilla, en los dichos reynos, *hará jurar a los súbditos de aquellos reynos en las Cortes Generales*»³⁷.

3.3. *Análisis de la representación del reino*

La representación del reino en las Cortes de 1510 merece algunas consideraciones. Ya hemos visto que Maximiliano de Austria puso como condición a la validez de los acuerdos de 1509 que éstos fuesen acatados por las Cortes Generales, a las que se integrarían, subrayando su decisión, aquellas personas que detentasen oficios y cargos de relevancia militar y administrativa. Ello produjo, en principio, una amplia participación del reino, inusual en la celebración de Cortes. Pero, con independencia del imperativo legal de Maximiliano, el interés en la asistencia a Cortes se vio reforzado por el ambiente político de la reunión

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ *Ibidem*; el subrayado es nuestro.

y de las nuevas orientaciones que Fernando el Católico habría de dar en Castilla. No hay que olvidar que, en cierta forma, la reunión significaba el inicio de una nueva etapa para el reino, y se le rodeó de un ambiente expectante muy próximo al que presidió las Cortes de Toledo de 1480. Se esperaba un proceso de reunificación de los intereses nacionales tras las tensiones de 1506, que pasaba por un perdón general a los adversarios de don Fernando, hecho que ya se contempló en las negociaciones previas a Blois y en los instrumentos de ratificación complementarios. En uno de ellos, titulado «juramento de don Fernando de cumplir lo establecido en Blois», puede leerse un capítulo muy significativo de esta situación:

«Item, la restitución en gracia de aquellos que tuvieron el partido del príncipe y del señor rey don Felipe, con restitución de los bienes según lo asentado, y que desto se despache y publique letras generales en buena forma»³⁸.

Con estos antecedentes la procuración en Cortes alcanzó un valor como no se observaba desde 1480. Un ejemplo de ello lo constituyó la procuración de Granada en favor de su capitán general don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla. Éste, que controlaba de hecho las votaciones para la elección de los procuradores granadinos, teniendo situados en el concejo como regidores a su clientela política, había rechazado en todas las elecciones anteriores el cargo de procurador, no obstante los múltiples ruegos y súplicas de que fue objeto. En 1510 optó en salir designado y, de esta forma, nos encontramos con un caso inédito en la historia de las Cortes castellanas: el conde de Tendilla aparece como miembro de las Cortes por todos los conceptos posibles. Es procurador por Granada, es representante de la nobleza como conde de Tendilla y también es convocado por sus cargos en la administración territorial: como alcaide de Granada y capitán general de dicho reino. Hay algunos otros casos sintomáticos como el de don Juan de Guzmán, duque de Medinasidonia, procurador por Sevilla. En

³⁸ A. G. S., *Pat. Real*, leg. 56, fol. 39. Carece de fecha exacta, pero sin duda es de finales de 1510.

cualquier caso, el resto de los representantes ciudadanos son miembros de la oligarquía municipal que tradicionalmente ocupaban las procuraciones en Cortes. Abundan los oficios cortesanos, miembros de las Audiencias, comendadores y señores de vasallos.

En relación con la asistencia de los estamentos privilegiados (véase cuadro adjunto) surge un dilema para valorar cuantitativamente su presencia. ¿Asistieron realmente todos los personajes que fueron convocados a las Cortes? La respuesta debe ser negativa a la vista de los instrumentos de ratificación suscritos el 6 de octubre de 1510. En dicho documento el presi-

REPRESENTANTES DE LOS ESTAMENTOS PRIVILEGIADOS EN LAS CORTES
DE MADRID DE 1510

1. *Eclesiásticos*

Fray Francisco X. de Cisneros, cardenal de España

2. *Nobleza*

Condestable de Castilla	Duque de Medinasidonia
Duque de Alba	Gran Capitán
Conde de Urueña	Marqués de Priego
Conde de Cifuentes	Conde de Tendilla
Conde de Coruña	Conde de Treviño
Marqués de Denia	Marqués de Villafranca
Duque de Escalona	

3. *Administración territorial (en función del cargo)*

Comendador mayor de León, alcaide de Gibraltar y Jerez de la Frontera
 Comendador mayor de Calatrava, alcaide de Alhama
 Conde de Tendilla, alcaide de Granada
 Gran Capitán, alcaide de Loja y Castildeferro
 Marqués de Priego, alcaide de Antequera y Montefrío
 Conde de Cifuentes, alcaide de Atienza y Molina
 Antonio de Fonseca, alcaide de Jaén, Plasencia y Mirabete
 Juan Velázquez, alcaide de Trujillo y Arévalo
 Diego Pérez de Santiesteban, alcaide de Baza
 Juan Morales, alcaide de Castildetierra
 Don Juan de Silva, alcaide de los alcázares de Toledo, capitán
 Don García de Villarroel, adelantado de Cazorla
 Don Alonso de Lugo, adelantado de Canaria
 Fernando de Vega, presidente del Consejo y de las Cortes

dente del Parlamento de Borgoña Mercurino de Gattinara da fe de haber recibido el asentimiento de las Cortes a los capítulos de 1509, enumerando a continuación una serie de nombres con sus títulos y oficios, concluyendo con una frase que explicita que la mayoría de ellos realizaron el reconocimiento por escrito al no haber asistido personalmente a la reunión: «e assímismo confieso que recibí los sellados que después fizieron particularmente los perlados, y grandes, y ciudades y villas, y capitanes y alcaydes destos dichos reynos»³⁹.

Debe, por tanto, aceptarse que la representación nobiliaria y eclesiástica fue mucho más limitada que la oficialmente reconocida, según se desprende de la relación de asistentes contenida en el acta del Acuerdo de las Cortes. Por ella sabemos que el estamento eclesiástico quedó reducido a la presencia del cardenal Cisneros. Que la participación nobiliaria —como era habitual— sólo contó con la nobleza más próxima a la monarquía: condestable de Castilla, duques de Medinasidonia, de Alba y Escalona, marqueses de Priego, Villafranca y Denia, y los condes de Uruña, Cifuentes, Tendilla, Coruña y Treviño, así como el Gran Capitán. La novedad de la convocatoria de 1510 fue la incorporación al estamento nobiliario de los altos cargos de la administración territorial. De esta forma, fueron llamados a Cortes personajes que por tradición estaban ajenos, por sí, al mecanismo de las mismas, aunque en la práctica el absentismo fue casi general, acudiendo aquellos que habitualmente lo hacían por detentar oficios palatinos: los comendadores mayores de León y Calatrava, Juan Velázquez y don Juan de Silva, corregidor de Toledo. Otros, como Diego Pérez de Santisteban, asistieron al coincidir una duplicidad representativa: alcaide de Baza y procurador de Granada. Las excepciones a esta ausencia generalizada fueron el adelantado de Cazorla y el de Canaria.

La asistencia de Alonso de Lugo está fuera de cualquier duda; su nombre consta en la relación de asistentes efectivos, y está incluido en el juramento efectuado en San Jerónimo el Real. Además, a través de los Libros de Acuerdos del Cabildo

³⁹ *Ibidem*, leg. 56, fol. 36.

de Tenerife queda constatada su asistencia a las Cortes de Madrid, porque en el período de las mismas su nombre deja de aparecer en las reuniones del cabildo canario. El adelantado debió abandonar el archipiélago inmediatamente después del 17 de agosto de 1509, fecha de su última comparecencia por ese año que recogen los Acuerdos, reintegrándose el cabildo el 26 de mayo de 1511 ⁴⁰. Por desgracia, no ha quedado ningún rastro de la actividad que desarrolló en Madrid en las fechas indicadas. Su labor en las Cortes de 1510 se redujo al acatamiento del príncipe don Carlos y a la ratificación de los acuerdos de Blois. Labor, como vemos, escasa, pero análoga al resto de los procuradores de Cortes, que veían reducidas sus facultades a asentir y acatar cuantas proposiciones eran realizadas por la Corona, estando —además— mediatizados por la presencia de los altos funcionarios reales y del presidente de las Cortes, que eran quienes, de hecho, tomaban las decisiones sustantivas de la asamblea.

⁴⁰ *Fontes Rerum Canariorum*, V. *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, II (1508-1513), edición de E. Serra Ráfols y L. de la Rosa, La Laguna de Tenerife, 1952, pp. 41 y 106.

APÉNDICE

1

1510, 6 de octubre. Madrid.

Acta de los acuerdos de las Cortes de Madrid de 1510.

A. G. S., *Patronato Real*, leg. 70, fol. 5.

In Dey nomine amén. Conosçida cosa sea a todos los que la presente escriptura vyeren, como en la noble vylla de Madrid, a seys días del mes de otubre año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quinientos e diez años, estando ende presente el mui alto e mui poderoso católico príncipe rey e señor, rey don Fernando, rey de Aragón, e de las Dos Seçilias, de Iherusalem, etc. (*sic*), administrador e gobernador legítimo por la mui alta e mui poderosa señora la reyna doña Juana nuestra señora, su hija, en estos sus reynos e señorios de Castilla, y de León, y de Granada, etc., en la capylla mayor de la yglesia del monasterio de Sant Gerónimo, que se dize del paso nuevo, ques fuera de los muros de la dicha vylla, y estando ende presentes el reverendísimo señor don fray Françisco Ximénez, Cardenal de España, arçobyspo de Toledo, primado de las Españas, y estando ende presentes los magníficos Mercurino de Gatinara, presydenete del parlamento de Borgoña, e Joan Schad de Abres e Claudio de Syli, del consejo y enbaxadores del sacratísimo señor Maximiliano, enperador de los romanos, y del mui alto e mui exçelente príncipe y señor don Carlos, príncipe de Castilla, archiduque de Abstria, duque de Borgoña, etc., hijo primogénito heredero de la reyna doña Juana nuestra señora, acabada la misa mayor del día.

E otrosy, estando ende presentes los mui magníficos señores el ynfante don Juan de Granada, y don Enrique de Guzmán, duque de Mendinasydonia, y don Bernaldino Hernández de Velasco, condestable de Castilla, duque de Frías, y don Fadrique de Toledo, duque de Alba, marqués de Coria y conde de Salvatierra, y el marqués don Diego López Pacheco, duque de Escalona, y don Gonçalo Fernández

de Córdoba, duque de Sesa y de Terranova y Grand Capytán de su alteza, y don Juan Téllez Girón, conde de Hurueña, y don Pedro de Córdoba, marqués de Pliego (*sic*), y don Bernardo de Rojas, marqués de Deña, e don Pedro de Toledo, marqués de Vyllafranca, y don Juan de Sylva, presidente del consejo, conde de Çifuentes y alférez mayor de Castilla, y don Bernaldino Suáres de Mendoça, conde de Coruña, y don Antonio Manrique, conde de Trebyño, y don Diego de Cárdenas, adelantado del reyno de Granada, e Antonio de Fonseca, cuyas son las vyllas de Teva y Alahejos y contador mayor de Castilla, y don Garçilaso de la Vega, comendador mayor de León, y Fernando de Vega, presydenste del consejo de las hórdenes y presydenste de las cortes que agora se çelebran en esta dicha vylla de Madrid, y don Gutierre de Padilla, comendador mayor de Calatraba, y Juan Belázquez, contador mayor de Castilla, e don Garçía de Vyllarreal, adelantado de Caçorla, y don Alonso de Lugo, adelantado de Canaria *, y otros muchos perlados e grandes, y cavalleros y ricos homes.

El otrosy, estando presentes juntos en sus cortes los procuradores de las çibdades y vyllas destes reynos de Castilla, e de León, e de Granada, etc. que son estos que se syguen: por la çibdad de Burgos, Diego de Valdebyeso e Juan de Cartajena, por la çibdad de León, Françisco Vara y Rodrigo de Vyllamizar, por la çibdad de Granada, el conde de Tençilla y Diego Pérez de Santesteban, por la çibdad de Toledo, don Pedro de Sylva e el liçençiado Fernando Ruiz Cabeça de Vaca y Gutierre Tello, por la çibdad de Córdoba, don Luys Méndez de Sotomayor y don Juan Manuel Dolando, por la çibdad de Murçia, Luys Pacheco de Aroniz e Antonio Savri, por la çibdad de Jaén, Gómez Cuello e Martín de Quesada, por la çibdad de Segovia, Diego López de Samaniego e Françisco de Avendaño, por la çibdad de Ávila, Diego de Bracamonte e Pedro del Peso, por la çibdad de Salamanca, Juan de Solís e don Bernaldino del Castillo, por la çibdad de Çamora, Alonso Hordóñez de Vyllaquerán y Luis Calderón, por la çibdad de Toro, Diego de Hulloa Sarmiento e Juan Rodríguez de Fonseca, por la vylla de Valladolid, el comendador Cristóbal de Santysteban e Jorge de Herrera, por la çibdad de Cuenca, don Luys Pacheco e Rodrigo Manrique, por la çibdad de Soria, Juan Morales e Pedro de Miranda, por la çibdad de Guadalajara, don Alonso de Arellano e Yñigo López de Horosco, por la vylla de Madrid, el liçençiado Françisco de Vargas e Antonio de Luzón, e yo Miguel Péres de Aimaçán, secretario de la dicha reyna doña Juana nuestra señora, a altas e ynteligibles vozès ley en latín y en romance de berbo ad verbund (*sic*) una capytulación ques asentada entre el dicho sacratissimo enperador, asy en su nonbre como en nonbre del dicho mui alto e mui exçelente señor príncipe don Carlos, y el mui alto e mui poderoso señor rey don Fernando, rey de Aragón, de las Dos Seçilias, de Iherusalem, etc. asy en su nonbre como en nonbre de la dicha reyna nuestra señora, su hija, cuyo tenor aquí no se ynfiere, porque no ay neçesidad, salvo dos

* El subrayado es nuestro.

capytulos que fazen y tocan a los que estos reynos avyan de jurar, el thenor de los quales es este que se sygue:

Yten, es asentado y concordado quel dicho sacratissimo enperador ni el ylustrissimo príncipe don Carlos, príncipe de Castilla, por sy ni por otras antepuestas personas no contradirán ni ynpedirán diretamente ni yndireta, públicamente ni encubyerta, de derecho ni de hecho, ni en ninguna otra manera, la administración e gobernación quel dicho rey católico tiene en los reynos e señoríos de Castilla, de León, de Granada, etc. e más a ellos les plazerán y serán contentos, como agora les plaze y son contentos, quel dicho católico rey en todo el tiempo de su vyda, vybiendo la serenissima doña Juana, reyna de Castilla, su hija, tenga la dicha administración y gobernación, y riga e governe los dichos reynos e señoríos de Castilla, de León, y de Granada, etc. como agora lo haze, pero en caso que la dicha serenissima reyna de Castilla fallesgiere desta presente vyda, y aun en caso quel dicho católico rey tenga hijos barones de la serenissima reyna su muger, en estos dos casos y en qualquiera dellos la administración y gobernación del dicho católico rey en los dichos reynos de Castilla, y de León, y de Granada, etc. durará fasta quel dicho ylustrissimo príncipe de Castilla aya hedad de veynte e cinco años, para quel dicho rey católico sea thenido de jurar solenemente en presencia de los enbaxadores del dicho sacratissimo enperador, en la forma acostunbrada de derecho, que hará y cunplirá todas aquellas cosas que ofreçió de bueno, verdadero y legítimo tutor e administrador pertenesçen.

Yten, es asentado y concordado quel dicho sacratissimo enperador hará y dará hobra con efeto que, luego quel dicho ylustrissimo príncipe don Carlos terna legítima hedad, ratificará y confirmará al dicho príncipe todas las cosas susodichos e cada una dellas. Y, por consyguiente, el dicho católico rey, para la seguridad de la subçesión del dicho don Carlos, príncipe de Castilla, en los dichos reynos, hará jurar a los súbditos de aquellos reynos en las cortes generales, y a los alcaydes de las fortalezas y capytanes de las guardas que ellos tienen y ternán al dicho ylustrissimo don Carlos, príncipe de Castilla, de presente por príncipe primogénito heredero y legítimo subçesor de los dichos reynos de Castilla, de León, y de Granada, etc. y después de la muerte de la serenissima reyna de Castilla, su madre, por rey y señor propietario de los dichos reynos e al dicho católico rey por administrador y gobernador de los dichos reynos de Castilla, de León, y de Granada, etc. en esta manera: que bybyendo la dicha serenissima señora reyno de Castilla el dicho católico rey, su padre, administre y gobyerne los dichos reynos y señoríos todo el tiempo de su vyda, e aun en caso que la dicha serenissima reyna de Castilla muriese, y también en caso quel dicho católico rey tenga fijos varones de la serenissima reyna su muger, en estos dos casos y en qualquiera dellos la administración y gobernación del dicho católico rey, reynos e señoríos durará fasta quel dicho ylustrissimo príncipe de Castilla aya hedad de veynte e cinco años, como se contiene en el presente capytulo, e quel dicho católico rey hará fazer los otros juramentos que segund las leyes e

costumbres de los dichos reynos en tales casos se acostunbra haser, y de todas las cosas susodichas darán letras y sellados en forma suficiente, y los susodichos juramentos se harán dentro de tres meses después que los enbaxadores del sacratísimo enperador sean venidos a los reynos de Castilla, en presençia de los dichos enbaxadores.

.....

Y luego, todos los dichos perlados, y grandes, y caballeros y procuradores de cortes uno en poz de otro en señal de obediencia, y por conplir y conpliendo lo contenido en la dicha escritura, las rodillas puestas en el suelo besaron cada uno por sy la mano al dicho mui alto e mui poderoso católico rey e señor don Fernando rey de Aragón, e de las dos Seçilias, de Iherusalem, etc. asy por lo que su alteza tocaba por respeto de su administración e gobernación por el tiempo e de la manera de suso declarada, como en nonbre del dicho señor príncipe don Carlos como a su conjunta persona, porque por su absençia no se la podían al presente besar; e para mayor conplimiento de todo lo contenido en la dicha escritura, cada uno de los dichos perlados, y grandes, y caballeros y procuradores que de suso son nonbrados dixeron que hazian e fizieron pleito homenaje una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes, una e dos e tres vezes como caballeros homes hijosdalgo, e fuero e costunbre de España en mano del dicho señor don Juan, ynfante de Granada, que dellos lo resçebyó que ternán y guardarán, y conplirán y farán tener, e guardar y conplir a todo su leal poder todo lo de suso contenido en todo e por todo, como en ello se contiene, y por ellos están prometido y jurado segund e como e so las penas de suso en la dicha escritura declarados.

Lo quel todo su católica magestad lo pyde por testimonio por lo que a su alteza tocaba, y los dichos Mercurino de Gatinara, y Juan Schad y Claudio de Syli, enbaxadores en nombre del dicho sacratísimo enperador, e del mui alto e mui excelente príncipe don Carlos, y el dicho liçenciado Luys Çapata como letrado de las dichas cortes, en nonbre destos dichos reynos, dixeron que lo pedían e pedieron por testimonio. Testigos que a todo lo susodicho fueron presentes don Juan Rufo, obispo de Bertenoro, nunçio de nuestro mui santo padre, y el duque don Fernando, hijo del rey don Fadrique de Nápoles, y don Alfonso de Aragón, duque de Sergobe, hijo del ynfante don Enrique de Aragón, y don Juan Enguera, obispo de Byc, y mosén Juan Cabrero, camarero de su alteza, e yo Miguel Péres de Almacán, secretario de la reyna nuestra señora e su notario público en la su corte y en todos los sus reynos e señoríos, presente fui en uno con los escrivanos de cortes de yuso nonbrados, e con los dichos testigos a los dichos abtos de suso incorporados, e de pedimiento de su católica magestad, e de los dichos enbaxadores, y del dicho letrado de cortes en nonbre de los perlados, e grandes, e caballeros e procuradores de cortes destos reynos que presentes estaban, los fize escrevir e escriví segund que ante mí e los dichos escrivanos de cortes pasaron; por ende, fize aquí este

mío sygno a tal en testimonio de verdad, Miguel Péres de Almacán.

E nos Bartolomé Ruiz de Castaneda e Día Sánchez Delgadillo, escribanos de cortes de la reyna nuestra señora, e destos sus reynos de Castilla, y de León e de Granada presentes fuimos con el dicho Miguel Péres de Almacán, secretario de su alteza, e con los dichos testigos a los abtos de suso contenidos; e de pedimiento de su católica magestad, e de los dichos señores enbaxadores, e del dicho letrado de cortes en nonbre de los dichos perlados, e grandes, e caballeros e procuradores de cortes destos reynos que presentes estaban, los sygnamos de nuestros sygnos en testimonio de verdad, Bartolomé Ruiz, Día Sánchez.

2

s. f., s. l. (1510).

Acto que se había de celebrar en las Cortes de Madrid de 1510 para jurar un artículo de la Concordia de Blois sobre la gobernación de Castilla.

A. G. S., *Patronato Real*, leg. 56, fol. 51.

Su alteza dize que ya havéys visto que en la capitulación que aquí se os ha leydo hay un capítulo en que se contiene que en caso que la reyna doña Juana, nuestra señora, fallezca de la presente vida, en vida de su Cathólica Magestad, Dios la guarde, que su alteza haya de tener, y gobernar y administrar estos dichos reynos y señoríos de Castilla, y de León y de Granada, etc. (*sic*) en nonbre del muy alto y muy excecete príncipe y señor don Carlos, archiduque de Austria, duque de Borgoña, etc. como y de la manera que agora los gobierna y administra en nonbre de la dicha reyna doña Juana, nuestra señora, fasta tanto que el dicho señor príncipe haya veynticinco años; que agora a su alteza le plaze y ha por bien que vos reverendísimo señor Cardenal de España, y señores perlados, y grandes, y vosotros honrados procuradores y cavalleros no hayáys de jurar ni juréis la dicha su gobernación en el dicho caso que la dicha reyna doña Juana, nuestra señora, muera en vida de su Cathólica Magestad, Dios la guarde, sino conforme a la ley destos reynos que es fasta tanto que el dicho muy alto y muy excellent príncipe y señor don Carlos haya veynte años complidos. Y para mayor firmeza desto, Su Cathólica Magestad manda que este acto se ponga en los actos destas Cortes ante que fagáys el juramento y pleyto homenaje que en tal caso devéis fazer.

Diga aquí el secretario, plaze así a vuestra alteza.

Responderá su alteza, así lo digo y me plaze.

Entonces el letrado de cortes dirá, yo como letrado de cortes en nonbre destos reynos pido que me lo deys así por testimonio.

Aquí diga el secretario, señores seréys dello testigos.